



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-468-SOT-130

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **30 JUN 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-468-SOT-130, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de abril de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución *"(...) afectación a diversos árboles que se localizan en un predio muy grande ubicado en Prolongación Vasco de Quiroga a un costado del Office Depot en Santa Fe (...) han retirado los árboles con maquinaria durante los trabajos de excavación ya que al parecer pretenden realizar varias columnas de edificios (...)"*, en el predio ubicado en Prolongación Vasco de Quiroga número 4899, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 20 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción y materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en Prolongación Vasco de Quiroga número 4899, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 18 de marzo de 2015 y al no recibir el acuse de recibido correspondiente se notificó en los estrados de esta Subprocuraduría.-----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos en fecha 26 de febrero de 2015: *"(...) Al exterior del Office Depot sucursal Santa Fe, se constata que en el costado norte colinda con el Hotel Presidente Intercontinental Santa Fe, en el costado sur, se encuentra un área con cubierta vegetal donde no se observa derribo de árboles tocones o esquilmos, tampoco se llevan a cabo actividades de construcción (obra nueva) (...) se realiza un recorrido sobre Prolongación Vasco de Quiroga en el tramo comprendido de autopista México-Marquesa a*



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321
Página 1 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-468-SOT-130

Javier Barros Sierra sin encontrar el predio marcado con el número oficial 4899 de Prolongación Vasco de Quiroga (...).-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2391-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia y se le previno a efecto de que aportara elementos que permitieran ubicar al predio relacionado con los hechos investigados, mismo que fue notificado por medio de correo electrónico y al no recibir el acuse de recibido correspondiente se notificó en los estrados de esta Subprocuraduría.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y materia ambiental (derribo de arbolado)

De los hechos denunciados se desprende que derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, no se pudo identificar el predio ubicado en Prolongación Vasco de Quiroga número 4899, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, pues no existe ese número en esa Avenida.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que permitieran ubicar el predio objeto de los hechos denunciados, sin que hasta la fecha dicha solicitud no ha sido desahogada.-----

Es así que a la fecha de la emisión de la presente resolución esta Subprocuraduría no cuenta con elementos de prueba que acrediten la existencia de actividades de construcción, ni derribo de arbolado, en el predio investigado, razón por la cual se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-468-SOT-130

- El predio relacionado con los hechos motivo de investigación indicado en el número 4899, no se identificó en Prolongación Vasco de Quiroga en la Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JEL/UMBO/AOMP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T 5255 0780, ext. 13321
Página 3 de 3